CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

NICOLAS CORSO SALAMANCA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, en calidad de Director General encargado de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS,**, nombrado mediante Decreto número 1358 de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No.1907 de 7 de enero 2026, obrando en nombre y representación de la en su calidad de Director General encargado, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, de una parte, y **PATRICIA MARTINEZ,** mayor de edad, domiciliada en Cali identificada con cédula de ciudadanía número 31.915.457 expedida en Cali designada mediante el acuerdo No. 100.03.02.357.2023 y acta de posesión No. 132.24.013 del 1 de septiembre de 2023 quien en el presente documento obra en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte** la cual es una institución de educación superior de carácter público y orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; quien en adelante se denominará **ENDEPORTES**, de la otra parte; conjuntamente denominados como las "Partes", hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

3. Que, la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (...)

ARTÍCULO 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal."

4. Que, en el documento de bases del PND 2022-2026, respecto al catalizador: habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar, fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social, se expresa que "*Se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica*

en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial".

5. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para el período 2022-2026 una meta de 500 mil nuevos estudiantes en educación superior, una tasa de cobertura en educación superior del 62%, una tasa de tránsito inmediato a la educación superior de los municipios rurales que pase del 24 al 26% y el compromiso del Gobierno Nacional de fomentar la construcción de nuevas sedes, multi-campus o complejos de instituciones de educación superior públicas.

6. Que, en respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior 1, diseñó la estrategia "Universidad en tu Territorio" para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial.

7. Que, teniendo en cuenta que el artículo 16 y subsiguientes de la Ley 30 de 1992 establecen que la prestación del servicio de educación superior es competencia exclusiva de las IES, quienes, a su vez, en virtud de la Constitución y la Ley Ibídem, cuentan con autonomía universitaria que les permite, entre otras cosas, darse sus propios estatutos y seleccionar el lugar y condiciones de la formación y prestación del servicio, es necesario que el Ministerio, a través del Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE., implemente acciones de asistencia técnica en la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura física y tecnológica que, por un lado, promueven la llegada de las IES públicas a los territorios en los que persisten las brechas de acceso y sea viable la oferta de educación superior

con calidad y, por otro lado, se amplíen las sedes actuales de las IES públicas para permitir el acceso de población vulnerable que actualmente no logra ingresar por limitaciones en su capacidad instalada.

8. Que, el Decreto 2269 de 2023, por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que el Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional del Sector Administrativo de la Educación, que formula políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación mediante un sistema educativo disponible, permanente, de calidad y adaptativo.

9. Que, el Decreto en comento, también dispone que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones establecidas por la ley y en especial las asignadas en la Ley 489 de 1998, la Ley 30 de 1992, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, entre otras las siguientes funciones: 2. Promover a través de políticas públicas el derecho fundamental a la educación, mediante el sistema educativo que asegure el acceso, calidad, pertinencia, permanencia en condiciones de equidad, igualdad, inclusión y accesibilidad, en todos los niveles de la trayectoria educativa completa. 4. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades del sistema educativo. 7. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación. 8.Estructurar los lineamientos para la educación superior en el marco de la autonomía universitaria buscando una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

10. Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las

siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.

11. Que, posteriormente, en el año 2015 se modifica la naturaleza jurídica de la Entidad a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 245 de la Ley 1753 de 2015), transformando la Empresa en la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – LA ANIM, con el propósito de consolidar una entidad pública del orden nacional, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2556 de 2015, las funciones de la ANIM, entre otras es: "(...) 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia (...)".

12. Que conforme a las funciones de La Agencia Nacional Inmobiliaria ANIM, se considera que la entidad es idónea para brindar a las entidades oficiales los mejores mecanismos y condiciones para materializar los proyectos de infraestructura social, ofreciendo servicios integrales para: i) Implementar los instrumentos normativos para acceder a recursos públicos, que permitan definir y diseñar el mejor esquema de financiación mediante Asociaciones Público Privadas, contratación de obras, u otro tipo de convenios o contratos; ii) Aplicar las facultades asignadas a la Agencia para realizar grandes intervenciones urbanas y agilizar los procesos de ejecución a través de la declaratoria de utilidad pública de los proyectos y expropiación por vía administrativa; iii) Evaluar la normatividad urbanística aplicable a los proyectos, proponiendo alternativas que viabilicen cada iniciativa, gestionando los procesos ante las diferentes entidades encargadas de su aprobación; iv) Realizar los estudios técnicos necesarios para la estructuración y ejecución de los proyectos; v) Emitir conceptos dentro del proceso de aprobación y registro de todos los proyectos relacionados con gestión,

construcción, mejoramiento o cualquier intervención de inmuebles para las sedes de Gobierno, esto en consonancia con las funciones derogadas en virtud de la Ley.

13. Que, teniendo en cuenta el espectro normativo antes referido, y con la finalidad de materializar de manera efectiva los lineamientos dispuestos desde el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia inmobiliaria Virgilio Barco - ANIM, el 7 de junio de 2025, suscribieron el Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 el cual tiene por objeto *PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA*, mediante el cual se busca materializar de manera articulada en las instancias que sean requeridas el apoyo a las acciones encaminadas a la implementación del "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA".

14. Que, así las cosas y en virtud de las competencias y compromisos adquiridos se establece el alcance de este, indicando que para los proyectos priorizados comprende las siguientes actividades: *"(...) 1. Las validaciones de la información suministrada por terceros en territorio, estudios de títulos y técnicos normativos de los predios según ubicación requerida (ver nota 1). 2. Apoyar al Ministerio de Educación en la emisión de conceptos técnicos de los proyectos de infraestructura de educación superior presentados en el marco del contrato. 3. La ANIM para la ejecución de los proyectos definidos por el MEN, constituirá un patrimonio autónomo, el cual administrará lo recursos, para remunerar a los proponentes seleccionados y contratados, así como los servicios de la ANIM de Asistencia Técnica. 7. Alcance del objeto a contratar 4. Coordinar la gestión de los procesos precontractuales y contractuales que deba adelantar la fiduciaria a través del patrimonio autónomo derivado para la formulación, estructuración y ejecución del contrato interadministrativo, desde la elaboración de los estudios previos*

o su equivalente que soportan cada proceso de contratación, hasta la notificación de aceptación de la oferta y contratación de los proponentes para la elaboración de los estudios, diseños y la ejecución y entrega de las obras en funcionamiento con conexiones de servicios públicos, con las respectivas interventorías requeridas para el desarrollo objeto del contrato. 5. La supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos de estudios, diseños, obras y dotación, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. 6. La liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos y del Contrato Interadministrativo.

15. Que, bajo dicho contexto, el Ministerio de Educación Nacional indicó la priorización de proyectos por ejecutar, especificando, la necesidad de construir, adecuar y dotar en los puntos priorizados, específicamente en Cali, con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura física y de la Red Colombiana de colaboración entre Instituciones de Educación Superior (REDTTU), con el fin de incrementar la cobertura de acceso inmediato a la educación superior en el Valle del Cauca y municipios aledaños.

16. Que, el 9 de mayo de 2025 se suscribió convenio de cooperación No. 01 entre las instituciones de Educación Superior Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional (UTEDÉ); Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC); Instituto Departamental de Bellas Artes; Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo (INTEP); Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA); Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte (IUEND); Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares (IU IPC), para ofertar programas de Educación Superior, formación para el trabajo y el desarrollo humano, y procesos de formación continua y cursos libres, en las instalaciones de la Carrera 37A # 3-29 y Carrera 37A # 3-12/14 Matrículas Inmobiliarias No. 370-87849 - 370-23637 - 370-3747 - 370-110259 ubicado en el sector de Santa Isabel, Cali Valle del Cauca, denominado *"Multicampus TTU- Ladera"*.

17. Que, El proyecto Multicampus Ladera, debido a su relevancia estratégica para la ampliación de cobertura de educación superior en Cali, será incorporado en la siguiente fase de priorización del Comité de Infraestructura del Ministerio de Educación Nacional, y una vez aprobado la ANIM procederá a adelantar la estructuración del proyecto.

18. Que, en consecuencia, conforme a las reglas de priorización se tiene por parte de la ANIM llevar a cabo a través de la FIDUCIARIA DAVIBANK COLPATRIA las actividades contractuales con el fin de contratar diseño, verificación, planeación, gestión de trámites, reparaciones locativas y dotaciones en el Municipio de Cali en los predios matrículas inmobiliarias Nos. 370-3747, 370-23637, 370-110259 y 370-87849, ubicados en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el cual ha sido priorizado por el MEN.

19. Que LA IES es una institución autónoma de educación superior de carácter público y orden Municipal creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es un Establecimiento Público del orden Municipal, institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

20. Que posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014, se establece el Estatuto General y en el ejercicio de su autonomía universitaria, La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión y, cuyos objetivos de La Institución Universitaria Escuela Nacional el Deporte, de acuerdo Al Estatuto General, son los definidos por el artículo 20 del los cuales son: *A. Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento en las áreas especializadas de la Cultura Física, la Salud, ciencias económicas y administrativas y todas aquellas que sean concordantes con su finalidad, con el propósito de ayudar en la solución de los*

problemas locales, regionales y nacionales. B. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científico-pedagógicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, con el propósito de que puedan cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social; igualmente para que tengan la voluntad de liderar solidariamente los procesos de cambio, convivencia y paz que demanda el país. C. Liderar el desarrollo de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, como guías de enfoque en la búsqueda de la paz, la igualdad y la justicia social en la región y en el país. D. Contribuir creativamente al mejoramiento de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, mediante procedimientos de investigación, profesionalización y educación continuada; E. Formar y consolidar una comunidad académica capaz de articularse con sus similares nacionales e internacionales a través de acciones coherentes con la misión institucional; F. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil. G. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación 114 14 municipal, departamental y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas. H. Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación. I. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado."

21. Que LA INSTITUCIÓN tiene como misión, la siguiente: *""La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria de carácter estatal, comprometida con la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad."*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

22. Que, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 referido anteriormente el cual tiene por objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA*" el cual en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, le corresponde a ANIM: "*Entregar a las IES en funcionamiento los bienes y servicios con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato, previo acuerdo entre las IES o entidades territoriales y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas".* con el fin de regular las actividades de diseño, verificación, planeación, gestión de trámites, reparaciones locativas y dotaciones en los predios en mención y las demás acciones necesarias se requiere la suscripción de un acuerdo que permita garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas entre la ANIM y el MEN.

23. Que, del análisis de titularidad predial, se observa que los terrenos donde se desarrollará el proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura educativa con sistemas no convencionales y dotación, para el acceso a programas de educación superior en las siguientes zonas: Carrera 37 A #38-02, Carrera 12# 18-104, Diagonal 37 A # 3-29 (hoy calle 19 sur Barrio San Fernando) Calle 1 # 3-14 en la Ciudad de Cali son de propiedad de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, Institución Universitaria de las culturas y las artes populares, Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional, Institución Universitaria Antonio José Camacho, Instituto departamental de Bellas Artes, Instituto de educación técnica Profesional de Roldanillo, Unidad Central del Valle del Cauca de acuerdo con la escritura pública 1539 de la Notaría primera del Circulo de Cali.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

24. De acuerdo con el acta 04 de Comité de coordinación con fecha del 28 de enero de 2026, LAS INSTITUCIONES que hacen parte del convenio de cooperación No. 01 de 2025 confirieron MANDATO ESPECIAL a La Rectora de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que, en nombre y representación de las Instituciones de Educación Superior Públicas, suscriba el presente convenio con La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

25. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO- ANIM,** para lograr la adecuación, dotación y puesta en funcionamiento, en cumplimiento del desarrollo de la estrategia educativa denominada "Universidad en tu territorio", propuesta por el Gobierno nacional como una fórmula para avanzar en la garantía al acceso a la educación superior de los habitantes ubicados en el predio denominado "Multicampus Ladera"

CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. COMPROMISOS DE LA IES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: Para la celebración y ejecución del presente Convenio, **LA IES** se obliga a:

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.
2) Poner a disposición del proyecto los predios inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-87849 - 370-23637 - 370-3747 - 370-110259 ubicado en el

sector de Santa Isabel, Cali Valle del Cauca, Asegurando su disponibilidad para el desarrollo de todas las actividades contempladas.

3) Garantizar que los predios y las zonas a intervenir estén libres de limitaciones; el libre acceso y circulación de los contratistas; así como un área dentro del predio para la ubicación de una bodega de materiales y herramientas.

4) Garantizar la disponibilidad efectiva y conexión de servicios públicos de los predios en donde se ejecutará el proyecto y las adecuaciones que sean priorizadas, tales como acometidas, medidores, redes públicas, pozos, canales, entre otras.

5) Coordinar con su personal administrativo el plan de contingencia para que el desarrollo de las instalaciones y adecuaciones no interfiera con la prestación de los servicios académicos a su cargo.

6) Garantizar la disponibilidad efectiva de servicios públicos de los predios en donde se ejecutará el proyecto y las adecuaciones que sean priorizadas e informar acerca de su ubicación para que la AGENCIA logre realizar las conexiones a que haya lugar.

7) Atender de manera oportuna y expedita todos los trámites requeridos ante entidades de servicios públicos, entidades municipales y demás entidades públicas de diferentes niveles de gobierno que se requieran para la obtención de permisos u autorizaciones (como ambientales, aprovechamientos forestales, de disposición de residuos, servicios públicos, entre otros) para asegurar la correcta ejecución del proyecto.

8) Prestar la colaboración necesaria en temas administrativos, que puedan requerir gestiones con entidades públicas o privadas, facilitando los trámites y permisos necesarios para el avance del proyecto sin inconvenientes externos.

9) Asegurar que se obtengan y se encuentren vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias locales necesarios para el desarrollo del proyecto, brindando apoyo en la gestión de los mismos cuando corresponda

10) Garantizar la disponibilidad efectiva de servicios públicos de los predios en donde se ejecutará el proyecto y las obras que sean priorizadas e informar acerca de su ubicación para que la AGENCIA logre realizar las conexiones a que haya lugar.

11) Proporcionar a la ANIM toda la información relevante sobre los inmuebles y los documentos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, garantizando el acceso

oportuno a las instalaciones conforme al cronograma establecido, y respetando las competencias de cada Entidad involucrada

12) Entregar de manera oportuna y expedita, antes de la firma del acta de inicio de los contratos que permiten la ejecución del proyecto, la información técnica requerida para definir las características específicas de las zonas a intervenir como de aulas y demás espacios incluidos en la necesidad institucional aprobada por el Ministerio de Educación.

13) En caso de ser necesario, adelantar las gestiones para la adquisición o saneamiento del predio, para la disposición del predio en condiciones jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas.

14) Recibir las adecuaciones y dotación, en el marco del convenio, a través de la correspondiente acta de recibo.

15) Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que se puedan ejecutar las actividades a su cargo.

16) Adelantar las gestiones necesarias para realizar la custodia, mantenimiento de la infraestructura y/o equipos recibidos, conforme con los manuales de operación y mantenimiento que le serán socializados y entregados por el respectivo contratista, asegurando de esta manera los costos operativos y su cumplimiento oportuno.

17) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

18) Asistir a las reuniones a las que sea convocadas en el marco del comité operativo del convenio.

19) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

B. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA-ANIM

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.

2) Suministrar la información y documentos que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio**.**

3) Responder de manera oportuna y eficiente a todas las solicitudes y requerimientos de la IES relacionados con la ejecución del convenio.
4) Coordinar a través de la Fiduciaria Davibank el desarrollo de los procesos contractuales para el desarrollo de las actividades preliminares para las adecuaciones y actividades relacionadas.
5) Asistir a las reuniones a las que sea convocado.
6) Gestionar a través de los contratistas los trámites para la expedición de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio.
7) Será responsable de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del mobiliario y equipos de trabajo, estudiantiles y administrativos, conforme a las especificaciones técnicas acordadas.
8) Ejecutar todas las adecuaciones físicas necesarias, contempladas en el proyecto, cumpliendo con las normativas de seguridad, sostenibilidad y eficiencia energética.
9) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad de los proyectos objeto del Convenio.
10) Acompañar las actividades y gestión necesarias para la socialización del proyecto con las comunidades.
11) Entregar la infraestructura que se ejecute en virtud de este Convenio, a través de la correspondiente acta de recibo.
12) Realizar las reparaciones necesarias en las instalaciones de **LA IES** cuando estas sean afectadas por la ejecución del proyecto.
13) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.
14) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: El presente convenio no tiene erogación presupuestal

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CLÁUSULA CUARTA. – ACTAS ESPECÍFICAS: Para el desarrollo de cualquiera de las actividades que se propongan en el marco del presente convenio se podrán suscribir actas específicas, los cuales definirán, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Consideraciones. 2. Objetivos. 3. Descripción del trabajo o metodología. 4. Plazo y cronograma de actividades. 5. Valor del proyecto a desarrollarse en la IES. 6. Obligaciones de las partes. 7. Nombre de los funcionarios que cada entidad designará para la supervisión del acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de las partes, tendrá una vigencia de DOCE (12) MESES, prorrogables de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente convenio se ejecutará en la Carrera 37 A #38-02, Carrera 12# 18-104, Diagonal 37 A # 3-29 (hoy calle 19 sur Barrio San fernando) Calle 1 # 3-14 en la Ciudad de Cal donde están ubicadas las sedes de **LA IES**; esto es, el predio denominado “Multicampus Ladera”

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio por parte de LA IES estará a cargo de la Rectora, por parte de la AGENCIA estará a cargo de la Subdirectora de Estructuración o quien designe la Secretaría General. Quienes ostenten la calidad de supervisores realizarán la supervisión, el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades:

1. Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio.
2. El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

Parágrafo. Para el ejercicio de la supervisión se atenderá la normatividad existente de cada entidad y las obligaciones que de allí se deriven conforme a sus estatutos y manuales de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por vencimiento del término pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **c)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio debidamente justificadas. **d)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del convenio por una de las partes, allegando documento en donde se evidencia los motivos de la imposibilidad de cumplimiento. de las obligaciones **e)** Por incumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes muebles o inmuebles objeto de este convenio, serán de propiedad de **LA IES** quien deberá garantizar su vigilancia, operación y sostenibilidad,

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, las Partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No 47 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial, sin embargo, sin que se logre dirimir la controversia las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones.

LA IES	
Correo electrónico	rectoria@endeporte.edu.co
Teléfono:	(602) 5540404
Dirección física	Calle 9 #34-01
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
Correo electrónico	comunidad@anim.gov.co
Teléfono:	(601) 5553001
Dirección física	WorkTech Center, Ak 7 #31-10 Piso 15

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su

ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de la IES ésta deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación atendiendo a los siguientes términos:

a. Las partes tienen 6 meses a partir del vencimiento del plazo, para suscribir de mutuo acuerdo el acta de liquidación correspondiente.

b. En caso, que no se liquide el contrato dentro del anterior, tanto la ANIM, como la Universidad quedan facultadas para adelantar la liquidación unilateral dentro de los 4 meses posteriores.

Parágrafo. Sin perjuicio de que la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral se suscriba dentro de los 24 meses que corresponden al termino de caducidad de la acción contractual. Ténganse entonces como termino para la operación de la caducidad de la acción contractual dos años a partir de vencido el plazo acordado por las partes para liquidar, en consecuencia, la facultad de liquidar el convenio será de 30 meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: LAS PARTES se comprometen a dar a conocer al personal que tenga relación directa e indirecta con el presente Convenio, la normatividad interna de LA IES sobre el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por LA IES, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información provista por una de las Partes a la otra ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra Parte del conocimiento necesario para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio; por lo tanto, la Parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. En ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP *(Entidades*

Obligadas a ello), conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las Partes. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento de este convenio, las Partes convienen iniciar la ejecución de las obligaciones y compromisos pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de inicio alguna.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II.